

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

#### TITULO III

De las Diputaciones Provinciales

#### CAPITULO PRIMERO

ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES

#### Sección cuarta

Del escrutinio y su revisión en las elecciones de Diputados provinciales.

(Continuación)

Artículo 73. Los acuerdos definitivos del Tribunal a que se refiere el artículo precedente, habrán de ser adoptados en el curso de la sesión respectiva, según lo que resulte de ella, de las actas de votación y de las comprobaciones aducidas con anterioridad, sin aplazarlos en caso alguno, ni si quiera con motivo de pesquisas, informaciones o probanzas ulteriores.

Artículo 74. En todo caso, la Audiencia ha de resolver con la antelación precisa para que, notificado el acuerdo a los respectivos Gobernadores civiles, puedan constituirse las Diputaciones el primer día del año económico. La Audiencia, sin perjuicio de los escritos y pruebas que presenten las partes, podrá reclamar con antelación a la vista, de todas las dependencias del Estado y Juntas del Censo, cuantos datos o documentos considere necesarios o útiles para el desempeño de su cometido, así como practicar informaciones valiéndose de las autoridades judiciales de todo orden.

Sus actuaciones se extenderán en papel de oficio, y ningún funcionario

ni auxiliar de la Administración de justicia devengará en ellas derecho alguno.

Artículo 75. La Audiencia Territorial, al revisar el acta del escrutinio general, deberá acordar una de las siguientes declaraciones:

1.º Validez de la elección y aptitud y capacidad de todos los candidatos proclamados.

2.º Nulidad total o parcial de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria, total o parcial.

3.º Validez de la elección, nulidad total o parcial de la proclamación hecha por la Junta Provincial del Censo y consiguiente proclamación de todos o parte de los candidatos que aparecieron derrotados, según que aquella nulidad sea total o parcial.

4.º Validez de la elección y aptitud y capacidad de parte de los candidatos proclamados e incapacidad de los restantes; o validez de la elección e incapacidad de todos los candidatos proclamados.

5.º Nulidad total o parcial de la elección y castigo del candidato o candidatos a que afecte, cuando del expediente se desprendan indicios suficientes de haber mediado venta de votos en forma y número de cierta importancia.

El castigo, sin perjuicio de las demás sanciones penales que proceda, consistirá en inhabilitación para desempeñar cargos de elección popular durante un plazo máximo de seis años.

Cuando se trate de Diputados corporativos, la Audiencia computará los votos emitidos por los Concejales, con arreglo a los coeficientes señalados por las Juntas provinciales, salvo el caso de haberse padecido en la estimación error aritmético, que deberá corregir siempre que lo advierta, expresando la enmienda en el acta del escrutinio.

Para la declaración a que se refiere el número 5.º, será preciso reunir el voto favorable de las cuatro quintas partes de los Magistrados que formen el pleno de la Audiencia Territorial.

La Audiencia, para formular cualquiera de las declaraciones comprendidas en este artículo, podrá hacer descuentos parciales de votos, sin que por motivos que determinen la nulidad de una o varias Secciones y no de todas y que sean imputables a uno o varios candidatos, pero no a todos, deba acordarse la nulidad total de una elección, a no ser que los votos anula-

dos puedan en su cómputo alternativo decidir el resultado definitivo.

La capacidad y aptitud legal de los Diputados han de referirse al momento de constituirse la Corporación. No obstante, la Audiencia Territorial podrá formular declaración en esta materia, condicionándola el hecho de que cuando tenga lugar la constitución, haya desaparecido o subsista la circunstancia que legalmente sea causa de incapacidad o incompatibilidad.

Contra el acuerdo adoptado por la Audiencia Territorial en pleno, no se dará recurso ninguno.

Artículo 76. Verificada la revisión del escrutinio, los acuerdos adoptados por la Audiencia Territorial se comunicarán inmediatamente al Gobernador civil, quien el mismo día acusará recibo de ellos.

### CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES DEL CARGO DE DIPUTADO PROVINCIAL

Artículo 77. El cargo de Diputado Provincial es gratuito, honorífico y no renunciabile, salvo por justa causa, una vez aceptado. No obstante, los Diputados provinciales podrán percibir dietas por su asistencia a las sesiones cuando no tengan su residencia habitual en la capital de la provincia y si en cualquier otro Municipio de ésta.

Artículo 78. Pueden ser Diputados provinciales quienes tengan aptitud para ser Concejales y sean naturales de la provincia o lleven dos años consecutivos de vecindad dentro de ella.

Artículo 79. Los cargos de Diputado Provincial, titular o suplente, son incompatibles:

1.º Con el de Notario, Registrador de la Propiedad, Secretario judicial o cualquier otro de justicia municipal.

2.º Con el desempeño de funciones públicas en cualquier forma retribuidas, aunque se hubiese renunciado o renunciase a la retribución.

Se exceptúa el Profesorado oficial del Estado, Región o Municipio, en todos sus grados y especialidades, cuando tengan su residencia en la misma capital de la provincia.

3.º Con el de Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejal jurado en todo caso, y con el de Concejal, cuando se trate de Diputados directos. Sin embargo, ninguna persona podrá ostentar simultáneamente representación parlamentaria, provincial y municipal. Si quien estuviese investido de dos cualesquiera obtuviese la tercera, se

entenderá nula la proclamación en cuanto a la última, salvo que antes de verificarse el interesado hubiera renunciado a una de las otras dos.

4.º Con el desempeño de cargos de Gerente, Director, Consejero, Administrador, Abogado o técnico de entidades o particulares que tengan concertado con la Diputación o sus establecimientos suministros, obras o servicios de cualquier género.

El Diputado Provincial, titular o suplente, electo, que ocho días después de la aprobación de su acta o de haberse declarado su incompatibilidad, no justificare ante la Secretaría de la Diputación haber renunciado el cargo que le haga incompatible, se entenderá que renuncia el de Diputado, el cual resultará, desde luego, vacante.

(Continuará)

### REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

### CAPITULO VIII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS ALISTADOS Y REVISIONES ANTE LOS MUNICIPIOS

(Continuación)

Artículo 165. Si por la distancia o dificultad de comunicaciones con el Consulado ante el cual se verifique el reconocimiento no pudiera el Municipio de su alistamiento clasificar al mozo en el mes de Marzo, le declarará soldado con la nota de «pendiente de justificación», comunicándolo de oficio el Alcalde a la Junta de Clasificación y Revisión para que conste así en el expediente.

Cuando se reciban los datos necesarios para proceder a la clasificación de los mozos, los Municipios confirmarán o rectificarán su primitivo acuerdo, aun cuando sea con fecha posterior al tercer domingo de Marzo, y en el caso de que la clasificación sea diferente a la de soldado útil para todo servicio, remitirá el expediente a la Junta de Clasificación y Revisión para la revisión reglamentaria, procurándose que estos fallos se dicten con la anticipación suficiente para que puedan recaer los acuerdos antes del 10 de Junio.

Artículo 166. Los mozos que comparezcan ante un Ayuntamiento diferente del de su alistamiento y tuvieren motivo de exclusión harán constar en

el acto de su presentación si desean comparecer para revisarla ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente al pueblo donde son reconocidos o ante la del que fueron alistados; en el primer caso, el Municipio se quedará con copia de los antecedentes para el expediente de su clasificación, a fin de remitirlos a la Junta de Clasificación y Revisión con los de los demás mozos para que le sirva de antecedente en el acto de la revisión, haciendo constar en acta dicha manifestación y entregando al interesado el oportuno certificado en que conste este extremo.

La traslación de estos mozos a la capital de la provincia tendrá lugar el día señalado para los alistados en los Ayuntamientos de su residencia, con las mismas formalidades, siendo socorridos en la forma que previene el artículo 222, con cargo al Municipio de su alistamiento.

Artículo 167. Los mozos a quienes se refieren los artículos anteriores, harán constar en el Municipio de su alistamiento, por las personas que les representen, el Municipio o Consulado ante el cual se han presentado para ser reconocidos, y en el caso que por la clasificación les corresponda o por cualquier otro concepto deban quedar sujetos a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión, manifestarán si desean comparecer ante la de la provincia de su alistamiento o ante la de su residencia, haciéndose constar en acta este extremo y entregando al representante del mozo un certificado en que así conste.

Por conducto de sus representantes solicitarán las prórrogas de primera clase a que tengan derecho, las cuales se tramitarán en la forma reglamentaria, precisamente por los Ayuntamientos de su alistamiento.

Si las prórrogas de primera clase que solicitaran los mozos fuesen motivadas por impedimentos físicos de sus abuelos, padres o hermanos y éstos residieran en diferente localidad, podrán ser reconocidos a petición de los interesados, ante el Municipio o Consulado de su residencia, en iguales condiciones que los mozos.

Artículo 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años como voluntario antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio que tiene solicitado prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugos.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta en la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se recurre de ella por escrito o de palabra ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la vista del señalado para ir a la capital, los mozos que deben presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; darán conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

(Continuará)

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 16 de Enero de 1925, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar a los señores Diputados D. Francisco Núñez Topete, Vocal de las Comisiones de Fomento y Personal, y a D. Alberto Ranz, de las de Personal y Hacienda.

Quedar enterada del oficio del excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de esta Corte expresando el agradecimiento de la Municipalidad por la autorización concedida a la misma para la instalación en el antiguo Hospicio de las oficinas que han de realizar los trabajos del empadronamiento general de habitantes.

Idem, del de la Contaduría dando cuenta de que la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid» ha ingresado a cuenta del arriendo, en la Caja de Fondos Provinciales, la cantidad de 7.000 pesetas correspondientes al mes de Noviembre último; disponiendo a la vez se requiera nuevamente a dicha Sociedad para que complete el pago de la anualidad del referido arriendo.

Acceder a lo solicitado por doña Felisa Esteban Corrales, y en su virtud, conceder el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir las condiciones reglamentarias, a sus nietas Florencia y Esperanza González Montero, sujetándose el de la segunda al turno establecido y eximiendo de este requisito el de la primera, o sea el de Florencia, de conformidad con la propuesta del Director del Asilo e informe del señor Visitador en razón al perjuicio irreparable que se le ocasionaría por faltarla días solamente para cumplir los trece años, máximo de edad fijada por el Reglamento para la admisión, disponiendo a la vez que para evitar igual perjuicio a las niñas que tienen ya concedido el ingreso y se hallan guardando turno, si alguna de ellas se encontrase en análogas condiciones, pase a ocupar el número uno de la relación e ingreso inmediatamente después de ésta.

Acceder a lo solicitado por Emilio Casado, acogido que fué del Hospicio, y se le haga entrega de una cartilla de 100 pesetas impuesta a su favor por el Instituto Nacional de Previsión.

Declarar de abono a favor de Sinia

Picós, acogida que fué del Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 21 de Enero de 1919.

Acceder a lo solicitado por doña Remigia Simón Prieto, concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir las condiciones reglamentarias, a su hija Vicenta Prieto Simón, cuando le corresponda con arreglo al turno establecido.

Desestimar la petición de María Pilar Cruz, acogida que fué de la Inclusa, solicitando una dote de las destinadas por la Diputación a las asiladas del Colegio de la Paz, por no haber pertenecido la interesada a dicho Colegio.

Contestar al Vicepresidente de la Comisión Provincial de Navarra, que los dementes Honorato Redal Etayo y Martín Gortaran Iracelay, conducidos a aquella provincia, lo fueron con arreglo a las disposiciones vigentes, y en cuanto a lo que interesa del demente, que dice ser de esta provincia, Ramón Montero Morilla, que se esté a lo resuelto en anteriores acuerdos y una vez se justifique en forma la naturaleza del enfermo, se hará cargo esta Diputación de su sostenimiento.

Aprobar la cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación, don Enrique Vivanco Torres, de los gastos causados por la conducción de diez dementes desde la Sala de Observación del Hospital Provincial a los Manicomios de Zaragoza, Pamplona, Huesca, Teruel, Valencia y Castellón de la Plana, provincias de la naturaleza de los enfermos, efectuada en los días 14 al 22 de Diciembre de 1924.

Quedar enterada y conforme con la resolución adoptada por el Director del Hospicio, aprobada por el señor Visitador, disponiendo, en vista de las repetidas quejas recibidas respecto al lavado de ropas, cese en dicho servicio el encargado del mismo y haga entrega de los enseres que venía utilizando.

Autorizar al señor Visitador del Hospicio para nombrar siete lavanderas y una encargada que realicen el servicio del lavado de ropas de los acogidos, con el jornal diario de 3'50 pesetas cada una, abonándose el importe de dichos jornales con cargo a la relación de «Estancias», del presupuesto de gastos del Establecimiento.

Dar las gracias al ilustrísimo señor Director General de Bellas Artes, excelentísima señora Marquesa de Perinat y doña Dolores Moya de Marañón, por el donativo de juguetes y regalos hecho por dichos señores a las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes con motivo de la fiesta de Reyes.

Quedar enterada con satisfacción del oficio del Director de la Inclusa dando cuenta de que el día 28 del mes próximo pasado fueron obsequiadas las acogidas del Establecimiento con una merienda por D. José Alonso Orduña, Vicepresidente de la Diputación, y su sobrina la señorita María de Madariaga, quienes, además, organizaron una agradable fiesta, poniendo en escena un trabajo original de dicha señorita, interpretado admirablemente por los hijos del Sr. Orduña y otros niños de su familia, disponiendo conste en acta el agradecimiento de la Corporación y se otorgue un expresivo voto de gracias al Sr. Alonso Orduña y a su sobrina, señorita Madariaga, por su loable proceder, haciéndolo extensivo a los que con ellos cooperaron a la realización de tan simpática fiesta en obsequio de las asiladas.

Autorizar al señor Visitador del

Hospital Provincial para nombrar un obrero fogonero encargado del entreteimiento de la calefacción de dicho Establecimiento, abonándose el jornal diario que devengue de 6 pesetas 25 céntimos con cargo al crédito consignado en el artículo 4.º del capítulo III del vigente presupuesto para pago de un oficial fumista, cargo, que actualmente se halla vacante.

Devolver a D. Augusto Navarro, contratista del suministro de telas a los Establecimientos, la fianza que tiene constituida para responder de su compromiso, por no hallarse afecto a responsabilidad alguna y previo pago de los derechos reales por cancelación de la misma.

Imponer al contratista del suministro de leche a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, D. Amadeo Fernández, la multa de 250 pesetas por la mala calidad de la que viene suministrando a dicho Establecimiento, y, por cuya causa, ha sido ya apercibido diferentes veces por la Dirección; que por los señores Visitadores se adopten todas cuantas medidas les sugiera su celo para conseguir las mayores garantías en la pureza de este alimento, y que, en atención a la epidemia reinante en el ganado vacuno, además de los análisis que diariamente se practican, se ordene a los Profesores Veterinarios reconozcan cada ocho días las vacas destinadas por el contratista a este servicio, dando cuenta a la Corporación del resultado del reconocimiento.

Contestar al señor Presidente de la Diputación de Valladolid que esta de Madrid no puede aceptar su propuesta relativa a que los dementes de esta provincia que en lo sucesivo se envíen a aquel Manicomio vayan equipados con dos mudas en buenas condiciones, porque, además del aumento de gasto en el sostenimiento de los dementes que esto supone, implica tal propuesta una novación del contrato existente entre ambas Corporaciones, con arreglo al cual viene aquella obligada, por el precio en él estipulado, a la alimentación y vestuario de los mismos; no obstante lo cual, esta Corporación cuidará, como hasta aquí lo ha hecho, que sus alienados vayan vestidos con un traje en buen uso y calzado convenientes.

Quedar enterada de que por la Comisión correspondiente se realizó el día 9 del actual la visita de reconocimiento a la Plaza de Toros, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 5.ª del contrato de arriendo.

Idem, id. de que el señor Bañer, Presidente de la Comisión de Beneficencia, ha dictado, a sus expensas, un folleto, el informe del doctor D. Ricardo Pérez Valdés sobre Manicomio Provincial, y haber entregado en la Secretaría para repartirlos a los señores Diputados 200 ejemplares de los 500 de que se compone la edición y enviado 20 al autor del informe; que conste en acta el agradecimiento de la Corporación, y que se comuniqué al interesado.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 11 de Marzo último, con sanción del Pleno en la de 4 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras complementarias de saneamiento del subterráneo en los barrios extremos de esta Capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.-252)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**CONGRESO**

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Mota Domínguez, de 38 años, hijo de Alonso y María, natural de Gaucín (Málaga), soltero, camarero y domiciliado en la calle de Castelló, núm. 28, solar, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión decretada en causa seguida contra el mismo, por hurto y daños, bajo el número 164-923; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular, como preso comunicado.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Secretario,  
Luis Moliner  
Luis de Blas y Ribera  
(B.-476)

**CHAMBERI**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría vacante, antes de D. Fulgencio Muzas, en providencia dictada en el día de la fecha en los autos declarativos de menor cuantía promovidos a nombre de la Sociedad General del Comercio «Helios», contra D. José López Rodríguez y la Cooperativa de Expendedores de Leche de Madrid, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, bajo el tipo del setenta y cinco por ciento de su tasación, lo siguiente:

Un coche automóvil camión, marca Ansa, de cuatro toneladas, de cadena, pintado de gris, número del motor dos mil ochocientos, sin faros, con bandajes en las cuatro ruedas, doble en las dos traseras y una magneto.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés del actual, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que el motor o coche automóvil-camión referido, sale a subasta por la suma de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del precio por que salió a primera subasta; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo;

Que para tomar parte en el remate ha de consignarse, previamente, el diez por ciento de tal cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(Firmado)  
(A.-460)

**HOSPICIO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en veintiocho del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador D. Victoriano Sanz, en nombre de D. Tomás Fontela y Aterido, contra D. José, doña Celedina y D. Eugenio Alonso Ribera, sobre presunción de muerte de D. Juan José Alonso Ribera, de la que se ha conferido traslado a los demandados, cuyos domicilios se ignoran, y, en su consecuencia, se les emplaza a los mismos por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y que las copias simples de la demanda y sus documentos se encuentran a disposición de dichos demandados en la Secretaría de D. José María de Antonio y Becerri.

Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
José María de Antonio  
(A.-458)

**LATINA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada ayer en el juicio ejecutivo, en vía de apremio, instado por D. Enrique Gallo Begué, contra D. Eusebio Otero y Poveda, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, por la cantidad de cuatro mil ciento veinticinco pesetas, de un automóvil marca «Berliet», número M. 8.226, pintado de negro, con cuatro asientos, dos ruedas de repuesto y caja de herramientas, que se halla depositado en D. Pedro Rodríguez Mantilla, habitante en la calle de Caracas, número ocho.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno del corriente, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y que

a los que no se conformen con estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Juan García Inés  
V.º B.º  
Miguel García  
(A.-459)

López Carabias (Pascual), hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, 4, portería, procesado por hurto en causa número 4 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión, llevarse a efecto ésta, y apercibido con que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
Miguel García  
(Núm. 828)  
(B.-524)

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha cuatro de los corrientes, en autos ejecutivos que sigue el Banco de España, representado por el Procurador D. Luis García Ortega, contra don Julián González, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, diferentes modelos en escayola, de esculturas, de escudos, sobre puertas, florones y similares, que han sido tasados, pericialmente, en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los efectos que se subastan podrán ser examinados por los licitadores en la calle de Galileo, número nueve, taller de escultor, donde se encuentran depositados, y que el remate se aprobará en el acto quedando como parte del precio del mismo en poder del actuario la consignación del rematante y devolviéndose a los demás licitadores las que hayan verificado.

Madrid, seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,  
Dr. Juan Infante  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón  
(D.-62)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada con fecha primero de los corrientes, en autos de procedimiento sumario promovidos por D. Francisco González Castellanos, que hoy sigue como cesionario D. Aniceto Gonzalo del Campillo, con doña Vicenta Bonal y Ortega, se pone a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo y por término de veinte días, un solar señalado con la letra F, sito en el Ensanche de esta Corte, con fachada a la calle de Treviño, barrio de Chamberí, de mil doscientos cuarenta y nueve

metros sesenta centímetros cuadrados, y otro solar señalado con la letra G, sito también en el Ensanche de esta Capital, con fachada a la calle de Treviño, con una superficie de ochocientos ochenta y cinco metros y ochenta y seis decímetros cuadrados. Dichos solares han sido valorados en la escritura base de los indicados autos en ciento veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, el día seis de Mayo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, tipo por que salieron los solares a la venta en la segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos; que si la postura que se haga fuese inferior al tipo de la segunda subasta, no se aprobará el remate hasta transcurridos los nueve días que previene la ley Hipotecaria, para que el actor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos, puedan mejorar la postura, y que quedará en poder del actuario, como parte del precio del remate, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón  
(A.-457)

**ALCALA DE HENARES**

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Ildefonso Carrasco Gómez, de sesenta años, viudo, jornalero, sin domicilio, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para recibirle declaración y darle la sanidad con motivo de las lesiones que sufrió a consecuencia de las que le fué amputado el brazo derecho, por cuyo hecho se sigue sumario; apercibiéndole que, de no comparecer, incurra en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Alcalá de Henares, a 22 de Febrero de 1925.

P. S. M.  
Hilario Dago  
José María de la Llave  
(Núm. 627)  
(B.-472)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Anselmo Higuero Cordovés, de dieciocho años, hijo de Anselmo y Petra, domiciliado últimamente en Puente de Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid

y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

P. S. M.  
(Firmado.)

José María de la Llave.  
(Núm. 749)

(B.—496)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pablo Ruiz Pérez, de cincuenta y tres años, viudo, jardinero, hijo de Ignacio y María Antonia, natural de Mula (Murcia), domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en término de ocho días que empezarán a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para ingresar en la Cárcel de este Partido a cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido bajo el número 279 de 1922 por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y remisión, con las debidas seguridades, a la Cárcel de este partido, de dicho penado.

Dado en Alcalá de Henares, a 3 de Marzo de 1925.

El Secretario,  
(Firmado)

José María de la Llave  
(Núm. 697) (B.—471)

#### GETAFE

Mazero Grande (Zoiolo), natural de Puertollano, de estado soltero, profesión mecánico, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Puertollano, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 27 de Febrero de 1925.

El Secretario,  
A. Murias

El Juez de instrucción,  
Manuel González Correa  
(Núm. 630) (B.—470)

#### SEPULVEDA

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplazo a Mariano Hernández Garzón, de veinticuatro años de edad, casado, resinero y vecino que fué de Lastras de Oñellar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la pu-

blicación del presente en el primero de dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión en la Cárcel de este partido, el cual ha sido procesado en la causa número 83 del año 1924, por violación; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole, además, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto militares como civiles, y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Sepúlveda, a 5 de Marzo de 1925.

Angel de Vera

Gonzalo Navarro  
(Núm. 725) (B.—466)

#### UBEDA

Fernández Pérez (Antonio), hijo de Antonio y Soledad, de veintisiete años, natural de Granada, domiciliado últimamente en Madrid, según se dijo, en la calle Cartagena, 4, soltero, del comercio, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, así como las señas personales, procesado por hurto en el sumario del Juzgado de Ubeda, número 84 del año 1922, comparecerá, en término de diez días, ante dicho Juzgado de Ubeda, con objeto de proceder a su prisión según está acordado por la Audiencia de Jaén, por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ubeda, 28 de Febrero de 1925.

El Juez de instrucción,  
(Firmado)

(Núm. 634) (B.—449)

#### UTRERA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada por ante mí, con fecha de hoy, se cita al denunciado Sixto Gómez Martín, que dijo vivir en Madrid, en la Ronda de Toledo, número 26, a fin de que en el término de diez días, contado desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Rodrigo Caro, 5, a declarar en sumario por estafa; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera, 25 de Febrero de 1925.

El Secretario,  
P. S.

(Firmado)  
(Núm. 629) (B.—468)

#### Tesorería - Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se han dictado las providencias siguientes, fecha 10 de Marzo, 27 de Marzo y 6 de Abril.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que va a continuación.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad en dicho artículo 51.

Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufasio Belda

DEUDORES QUE SE CITAN

#### Sociedades

American Machiner y Corporation. Auto Rhully.—Apoillaje Gardy.—El Pilar.—Compañía Española de Minas del Rif.—Empresa del Ideal Roon.—Consorcio Bancario Español.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE ALCALA DE HENARES

El Director del Parque de Intendencia de Alcalá de Henares,

Hace saber: Que debiendo proveerse en este Parque una vacante de Maestro de pala, los que aspiren a ocuparla deberán dirigir sus instancias al señor Teniente Coronel del Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, hasta el día 30 de Abril próximo, acompañando a aquéllas los siguientes documentos: certificado de aptitud para el desempeño del citado oficio, expedido por los primeros Jefes de los Establecimientos en que hayan servido, ya sean de carácter militar o civil, debiendo ser en este caso de reconocida importancia; cédula personal; certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del punto de su residencia, y certificado de antecedentes penales facilitado por el Negociado correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Podrán optar a dicha plaza:

1.º Los individuos de tropa de Intendencia que sirvan en las unidades de dicho Cuerpo y se encuentren en algún período de reenganche.

2.º Los de la misma procedencia que se hallen fuera de ellas en la primera o segunda reserva.

3.º Los de tropa de las demás Armas y Cuerpos del Ejército en primera o segunda reserva.

4.º Los paisanos, de veinte a cuarenta años, naturales de España; los excedentes de cupo y los extranjeros nacionalizados en España.

El interesado disfrutará el sueldo de 8'50 pesetas diarias, y al terminar los cuatro años de servicio, contados desde la celebración del contrato, una bonificación de 0'85 pesetas también diarias, teniendo, en caso de movilización, los mismos beneficios de pasaje, alojamiento, pluses y demás que correspondan a los Sargentos de Intendencia y cuantos otros derechos concede la Real orden circular de 4 de Enero de 1909 (O. L. núm. 2).

Alcalá de Henares, 31 de Marzo de 1925.

Augusto Conde

(Núm. 986) (O.—136)

#### Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

#### ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta las doce horas del día 21 del presente mes, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones del material administrativo del servicio de Hospitales, correspondiente al segundo plan de labores del presente año económico, y que dispone la Real orden de 28 de Febrero último (Diario Oficial número 47).

El detalle de las prendas y efectos, características de los mismos y canti-

dad, como igualmente el pliego de condiciones, están de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición y oficinas del Establecimiento Central de Intendencia, de este Corte, sitas ambas dependencias, Pacifico, 84, durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proponentes con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Comandante Secretario,  
Guillermo Rigal

(Núm. 1.048) (E.—249)

#### Ayuntamientos

#### VILLA DEL PRADO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno con fecha 25 del actual mes, la conversión de la inscripción intransferible procedente del 80 por 100 de bienes de Propios número 5.325, de capital nominal 487.950 58 pesetas de la Deuda Pública, en títulos al portador, para con su importe costear la construcción de la obra de conducción de aguas a la población, con destino al abastecimiento general de la misma, se hace público, por medio del presente, a fin de que en término de diez días, a contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones oportunas, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.

Villa del Prado a 27 de Marzo de 1925.

El Alcalde,

Alejandro P. Caballero

(Núm. 969) (O.—132)

#### ADMINISTRACION

DE

#### RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número 5.489, fecha 19 de Octubre de 1923, justificativa del ingreso realizado en la Compañía Arrendataria de Tabacos por D. Rafael Sans, en representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, por la Sociedad «Cabeza y Compañía», con domicilio en Burgos, General Santocildes, número 4, en concepto de exceso de timbre liquidado en escritura fecha de 25 de Septiembre de 1923, otorgado ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjon, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1866, y a los efectos del expediente de devolución de ingresos instruido por la Delegación de Hacienda de Madrid a instancia de dicha Sociedad, representada por D. Emilio Jerez Garabís.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

P. O.

(Firmado)

(A.—461)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

#### MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798